



FEDERACION NACIONAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DEL ECUADOR
FEDOTAXIS

AFILIADA EN 1978 COMO FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRABAJO EN TAXIS DEL ECUADOR, CREA LA POR EL MINISTERIO DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRABAJO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL N° 249 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 1977. REFORMADO EN 1980 POR ACUERDO MINISTERIAL N° 4008 DEL 10 DE ABRIL DEL 2002. TRANSFORMADA EN FEDERACION NACIONAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DEL ECUADOR POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL N° 408 DE 01 DE AGOSTO DEL 2007.

Oficio N. 0107-FEDOTAXIS
Quito, 2 de Marzo del 2016

Doctor
Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO
En su despacho.-



03 MAR. 2016

*Recibido
05/03/2016
10:34
Ricardo Teapanta*

RECIBIDO

Señor Ministro:

Reciba el atento y cordial saludo del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, FEDOTAXIS, a la vez que adjunto remitimos a usted el modelo de **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS PROPIETARIOS DE TAXIS AFILIADOS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS Y SUS CHOFERES PROFESIONALES**, en cumplimiento a lo determinado en el Acuerdo Ministerial N. MDT-2015-0262 de 6 de noviembre del 2015, mediante el cual el Ministerio del Trabajo Regula las Relaciones de Trabajo Especiales del Sector del Transporte Terrestre de Pasajeros y de Carga, en todas sus modalidades, el mismo que una vez aprobados por las respectivas Asambleas Generales deben ser registrados en la Dirección General del Trabajo, del Ministerio a su digno cargo.

Este Reglamento ha sido remitido a todas las operadoras de transporte en taxis del país, para su análisis y aprobación por lo que solicitamos a usted brindar todas las facilidades para su registro, luego de lo cual los propietarios de los taxis procederán a realizar sus contratos de trabajo con sus chóferes profesionales y así evitar litigios por concepto de remuneraciones y más beneficios de ley, incluida su afiliación al Seguros Social.

Con los sentimientos de nuestra consideración y estima.

Atentamente,

"LIBERTAD, JUSTICIA Y PROGRESO"

Jorge Calderón
Tigo Jorge Calderón Cazco
PRESIDENTE

Luis Lambert
Dr. Luis Lambert Borja
GERENTE GENERAL

Bolivar Garcés
Sr. Bolivar Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL



COMO INGRESAR AL CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO

Preparado por: Dr. Luis Lambert Borja

El reglamento será presentado por los representantes legales de la operadora vía internet, al correo electrónico [reglamnetosinternos @trabajo.gob.ec,](mailto:reglamnetosinternos@trabajo.gob.ec)

Con documentos escaneados de la siguiente manera:

1. **Petición dirigida al Director Regional de Trabajo firmada por el representante legal, apoderado o Propietario de la operadora de acuerdo a formato(descargar petición);**
2. **Nombramiento del representante legal o poder;**
3. **Registro Unico de Contribuyente;**
4. **Cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal, apoderado o propietario;**
5. **Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social (IEESS) o convenio de purga de mora (en esta parte se pondrá que recién estamos ingresando datos para la afiliación de los trabajadores de los propietarios de los taxis);anexar como documento adjunto**
6. **Proyecto de reglamento (forma Word).**

LA FEDERACION NACIONAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DEL ECUADOR, FEDOTAXIS, PROPORCIONA A TODAS SUS AFILIADAS EL MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO QUE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑIAS DE TAXIS DEBEN APROBAR EN ASAMBLEA GENERAL Y SOMETERLO A LA APROBACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO, EN BASE AL ACUERDO MINISTERIAL NO. MDT-2015-0262 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN TODAS SUS MODALIDADES, de la siguiente manera:

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

La Asamblea General de la Operadora de Transporte de Pasajeros en Taxis "FEDOTAXIS", domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha,

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Octava Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa que: "Los operadores del servicio de transporte público o quienes en general, para el desarrollo de sus actividades, contraten choferes profesionales para su servicio, deberán afiliarlos obligatoriamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

En el plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta Ley, todas las operadoras de transporte masivo de pasajeros y de carga están obligados a presentar en la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuando ellos ejerzan la competencia respectiva, las certificaciones de estar al día con las obligaciones para con el IESS y las copias de los contratos de trabajo de los choferes y empleados. De no hacerlo se suspenderán las autorizaciones o permisos de operación, hasta que se cumpla la obligación.";

QUE, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0262 de 6 de noviembre de 2015, REGULA LAS RELACIONES DE

TRABAJO ESPECIALES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN TODAS SUS MODALIDADES;

QUE, la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, FEDOTAXIS, y el Ministerio del Trabajo realizaron, en la ciudad de Quito el 18 de diciembre de 2015, un taller de socialización del contrato de trabajo que regula las relaciones laborales entre el empleador y su trabajador, dirigido a los presidentes de las Uniones y operadoras de transporte en taxis del Ecuador, en el auditorio de FEDOTAXIS;

QUE, es necesario que la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "**FEDOTAXIS**", domiciliada en la ciudad de **Quito**, cantón **Quito**, provincia de **Pichincha**, mediante Asamblea General apruebe un Reglamento Interno que regule las relaciones de trabajo entre los propietarios de taxis y sus choferes profesionales para evitar distorsiones en el pago de sus remuneraciones, beneficios de ley y su afiliación al seguro social;

En uso de las facultades que le otorga la ley, el estatuto y sus reglamentos,

R E S U E L V E:

Art. 1.- Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS PROPIETARIOS DE TAXIS AFILIADOS A LA OPERADORA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS "FEDOTAXIS**" Y SUS CHOFERES PROFESIONALES.**

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Objeto: El presente Reglamento Interno de Trabajo regula las relaciones laborales existentes entre el propietario de un taxi y su chofer profesional que presta sus servicios a la ciudadanía sin relación de dependencia con la operadora de transporte de pasajeros en taxi "**FEDOTAXIS**", de conformidad a la clase o modalidad de contrato del trabajo individual asumido por las partes en cuya remuneración diaria estén contemplados todos los beneficios de ley, incluyendo su afiliación

al seguro social, independiente de las funciones o jerarquías del socio o accionista dentro de las actividades de la operadora, respetándose las disposiciones contenidas en el Contrato Individual del Trabajo así como las disposiciones contenidas en su Permiso de Operación, el Estatuto y reglamentos internos de la operadora, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, Código del Trabajo y la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Fundamento Legal: La Operadora de Transporte de Pasajeros en Taxi "**FEDOTAXIS**" protegerá y prevendrá a sus socios de posibles litigios laborales entre los propietarios de los taxis y sus choferes profesionales, cumpliendo lo que establece el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0262 de 6 de noviembre de 2015, por el cual se REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN TODAS SUS MODALIDADES; y, la Octava Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el normal desenvolvimiento de las relaciones contractuales y laborales del empleador con su chofer profesional para los efectos previstos en el numeral 12 del Art. 42, literal e) del Art. 45; y, numeral 2 del Art. 172 del Código del Trabajo, y las normas legales actuales. Para la vigencia del mismo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 del mencionado cuerpo legal.

Se entenderá incorporadas y como parte de este Reglamento Interno las normas que sobre prevención de riesgos, el propio Reglamento de Seguridad Ocupacional de la empresa aprobado por la Dirección Regional de Trabajo.

Para efectos de la responsabilidad patronal se estará a lo determinado en el Artículo 36 del Código del Trabajo.

Art. 4.- Términos: En los artículos subsiguientes se utilizarán los términos "EL EMPLEADOR", cuando se refiera al propietario del taxi; la palabra "EMPLEADO y/o TRABAJADOR", conjuntamente o en singular cuando se refiera al chofer profesional que labora a órdenes de "EL EMPLEADOR"; "OPERADORA" cuando se refiera a la cooperativa o compañía de taxis legalmente constituida; y, "REGLAMENTO" para identificar al presente instrumento normativo.

También se usarán los siguientes términos determinados en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0262 de 6 de noviembre de 2015, por el cual se REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN TODAS SUS MODALIDADES:

1. "Tiempo de trabajo": Período que comprende el inicio hasta el final de la operación determinada para el transporte terrestre de pasajeros en taxi, conforme lo convenido entre las partes, así como también el tiempo durante el cual el trabajador está a órdenes del empleador en el ejercicio de sus funciones y labores relacionadas a la actividad del transporte, que incluye:

a) El tiempo dedicado directamente a la conducción.

b) Los períodos durante los cuales el trabajador no puede disponer libremente de su tiempo y tiene que permanecer en su unidad de trabajo, realizando determinadas tareas relacionadas con el servicio, en particular, los períodos de revisión técnica y matriculación vehicular; los períodos de espera por congestión vehicular, accidentes en las rutas o actividades de tipo administrativo directamente vinculadas a una operación de transporte; tareas de limpieza y mantenimiento técnico de la unidad de trabajo; y, demás tareas cuyo objeto sea garantizar la seguridad del vehículo, de los pasajeros o cumplir las obligaciones legales o reglamentarias directamente vinculadas a la operación de transporte específica que se esté llevando a cabo, incluidos los trámites administrativos de policía, la ANT, los GADs, etc.

c).- Se observará las jornadas de trabajo estipulada en el Art. 49 del Código del Trabajo y en la QUINTA Disposición de la Resolución No. 107-DIR-2014-ANT-REFORMA A LA FIJACION DE TARIFAS -TAXI CONVENCIONAL, de fecha 4 de noviembre de 2014, dictada por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2. "Períodos de disponibilidad": Son aquellos distintos de los períodos de pausa o de descanso señalados en esta Reglamento, en el Art. 57, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordante con el Art. 389, numeral 8, del Código Orgánico Integral Penal, y que se generan a partir del arribo al lugar de destino hasta el reinicio de la correspondiente ruta de regreso, durante los que el trabajador está obligado a permanecer en su unidad o lugar de trabajo, tiene que estar disponible para reanudar la

conducción del vehículo, El trabajador deberá conocer con antelación estos períodos y su previsible duración, es decir, antes de la salida o justo antes del inicio efectivo del período de que se trate o bien en las condiciones generales celebradas en el contrato de trabajo.

3. "Periodos de descanso": Aquellos tiempos en que el trabajador termina su jornada diaria, semanal o mensual de labores, así como, el tiempo que le corresponda por vacaciones anuales, días de descanso obligatorio o licencias de orden legal;

4. "Lugar o unidad de trabajo": Abarca el taxi y el lugar donde está ubicado el estacionamiento principal de la flota vehicular de la operadora y sus diversos estacionamientos secundarios, eventualmente a nivel nacional, coincidan o no con su domicilio social o su estacionamiento principal; el vehículo que utiliza la persona que realiza actividades de transporte cuando realiza su trabajo; y, cualquier otro lugar donde se llevan a cabo las actividades relacionadas con la actividad del transporte.

5. "Trabajador del sector del transporte": El Chofer Profesional o cualquier trabajador que forme parte del personal que realice una determinada operación de transporte, incluidos los ayudantes del conductor.

6. "Empleador del sector del transporte": Persona natural o jurídica, socio de una operadora que se dedique a cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

7. "Jornada semanal": La jornada comienza a las 00:00 horas del lunes y finaliza a las 24:00 horas del domingo.

8. "Jornada nocturna": Aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente.

9. "Trabajo nocturno": Todo trabajo realizado durante la jornada nocturna

Art. 5.- Obligatoriedad: Las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán ser observadas y cumplidas obligatoriamente por todos los choferes profesionales, empleados y trabajadores desde su

primer día de labores. Para este efecto serán supervisados directamente por el empleador o por los dirigentes de la operadora.

Art. 6.- Difusión: La operadora está obligada a difundir el presente Reglamento, para lo cual deberá entregar un ejemplar impreso a cada uno de los choferes profesionales, empleados y trabajadores al momento de su contratación.

Igualmente la parte empleadora tendrá en permanente exhibición, por lo menos un ejemplar de este Reglamento en los lugares del Trabajo y en un sitio visible.

Art. 7.- Aclaración: Ningún chofer profesional, empleado o trabajador podrá alegar como justificación en cualquier caso que se presentare, desconocimiento total o parcial del presente Reglamento Interno, al contrario al ser esta una herramienta de regulación de las relaciones laborales no eximirá de responsabilidad alguna sobre los hechos atinentes a dicha relación.

Las disposiciones del presente Reglamento forman parte integrante de los contratos individuales del Trabajo que se suscriba entre el socio propietario de un taxi y su chofer profesional. Por lo tanto el empleado y/o trabajador asume el pleno conocimiento de todas las obligaciones y disposiciones.

Art. 8.- Relación Laboral: El empleador tendrá como empleados y/o trabajadores suyos a las personas legalmente contratadas y que como tal se hallen bajo su subordinación, perciban de aquella directamente una remuneración; y, cumplan con un horario de labores previamente convenido y establecido, y lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0262 de 6 de noviembre de 2015, por el cual se REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN TODAS SUS MODALIDADES. Estas personas quedan por ende sujetas al estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno de Trabajo, Código del Trabajo, contratos individuales del Trabajo, y en general a las disposiciones legales que en materia laboral existan en el país.

La operadora podrá contratar servicios complementarios mediante intermediación laboral, pero únicamente para asuntos no relacionados con sus actividades propias y habituales, tales como alimentación, vigilancia – seguridad, mensajería y limpieza, para cuyo efecto

suscribirá contratos mercantiles únicamente con empresas intermediadoras legalmente autorizadas.

Así mismo podrá también contratar civilmente técnicos especializados ajenos a sus actividades propias o habituales, tales como contabilidad, publicidad, consultoría, auditoría, jurídicos y de sistemas, entre otros, que serán prestados por personas naturales o jurídicas en sus particulares instalaciones y con su propio personal.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACION INDIVIDUAL E INGRESO A LABORES

Art. 9.- Facultad: El empleador se reserva la facultad exclusiva de admitir bajo su criterio nuevos choferes profesionales, empleados y/o trabajadores, así como la de someter a los aspirantes previamente a las pruebas de admisión que se consideren necesarias dentro del proceso de selección, tales como pruebas técnicas, prácticas, psicotécnicas.

Art. 10.- Clasificación y Aclaración: Los empleados y/o trabajadores de la operadora, los choferes profesionales que sean contratados individualmente por los socios de la operadora, se clasifican en estables y no estables.

- a. Son considerados estables, quienes han sido contratados para prestar sus servicios por un tiempo indefinido y;
- b. Son considerados no estables, quienes han sido contratados para prestar sus servicios por un tiempo establecido.

Art. 11.- Autorizados a contratar y Terminar la Relación Laboral: El empleador, o la persona que se encuentre debidamente delegada por escrito por la operadora, son las únicas autorizadas para contratar personal, así como para dar por terminadas las relaciones laborales.

Art. 12.- Requisitos: Toda persona para ser contratada en calidad de chofer profesional, empleado o trabajador, deberá presentar al empleador o al representante legal de la operadora, con la finalidad de establecer el respectivo registro y control, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de empleo;

- b. Informe de resultados de pruebas técnicas, prácticas y/o psicotécnicas;
- c. Hoja de vida (curriculum vitae) actualizada;
- d. Cédula de ciudadanía (original y copia);
- e. Certificado de votación del último sufragio (original y copia);
- f. Original de las partidas de matrimonio y partidas de nacimiento de los hijos;
- g. Certificado que acredite su nivel de estudios (original y copia);
- h. Original y copia certificada de la licencia o permiso de conducir (exclusivamente para los conductores);
- i. Dos certificados de Trabajo (original y copia);
- j. Tres certificados de honorabilidad (original y copia);
- k. Certificado de salud respectivo y/o sujetándose al examen médico siempre y cuando no atente con la integridad, privacidad y garantías constitucionales del trabajador;
- l. Si es extranjero deberá presentar la documentación necesaria para trabajar en el Ecuador.

Así mismo el aspirante deberá proporcionar información fidedigna sobre accidentes de Trabajo o enfermedades profesionales que hubiere sufrido.

Los documentos originales serán devueltos después de su verificación, si se descubriera alteración, falsificación u obtención dolosa, legal y debidamente comprobado será suficiente causal para descartar la contratación o dar por terminado inmediatamente el contrato individual de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Art. 310 numeral dos del

Código del Trabajo y sin necesidad de desahucio, si después de la contratación se descubriere cualquiera de las faltas mencionadas.

El empleador o el delegado de la operadora a su libre criterio y decisión podrán exonerar de parte de los requisitos exigidos para el ingreso conforme se ha determinado en líneas anteriores, a los empleados y/o trabajadores ocasionales o por tarea que requiera contratar.

Art. 13.- Contrato: Una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo precedente, en su caso, y de convenir a sus intereses, el empleador y el aspirante a empleado como chofer profesional deberán firmar el correspondiente Contrato de Trabajo.

Como norma general, todo chofer profesional, empleado o trabajador que ingrese por primera vez a prestar sus servicios en la unidad del taxi de propiedad del socio de la operadora, deberá suscribir un Contrato Individual de Trabajo con éste, de plazo indefinido con inclusión de un periodo de prueba de hasta noventa días, al tenor de lo prescrito en el Artículo 15 del Código del Trabajo, salvo el caso de que se trate de labores que por su naturaleza deban ejecutarse mediante la suscripción de Contratos del Trabajo de naturaleza ocasional, eventual, temporal así como también los de obra cierta y aquellos que hagan referencia a labores de tipo técnico o profesional.

Art. 14.- Notificaciones: Todo empleado Chofer Profesional o trabajador deberá notificar por escrito su dirección domiciliaria completa, teléfono, correo electrónico, así como el aumento o disminución de cargas familiares y cada vez que cambie la información solicitada, el empleado y trabajador tiene la obligación de actualizarla ante el empleador o los dirigentes de la operadora.

Art. 15.- Inducción: Antes del inicio de labores, todo nuevo empleado o trabajador cumplirá con el proceso de inducción establecido en su puesto del Trabajo así como también para con la operadora y el conocimiento mismo de las normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

CAPITULO III

HORARIOS, JORNADAS DEL TRABAJO Y REMUNERACIONES

Art. 16.- Horario: Los choferes profesionales, empleados o trabajadores, se comprometen a laborar cumpliendo de manera estricta

el horario determinado por la operadora que estará apegado a lo dispuesto en el Capítulo II del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0262 de 6 de noviembre de 2015, por el cual se REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN TODAS SUS MODALIDADES.

Las horas fijadas en el horario del Trabajo inician y dan término a la labor efectiva, en tal virtud a la hora de inicio el chofer profesional, empleado o trabajador deberá estar en el puesto del Trabajo y laborando, lo mismo se entenderá a la hora fijada para el término de la jornada. Es decir que en este lapso el personal estará a disposición del empleador cumpliendo órdenes de su patrono relativas a su labor.

En caso de que un chofer profesional, empleado o trabajador faltare injustificadamente a las jornadas de labores, procederá la pérdida de la remuneración conforme preceptúa el Art. 54 del Código del Trabajo.

Art. 17.- Jornada Máxima: La Jornada máxima ordinaria del Trabajo será de ocho horas diarias de modo que no exceda de cuarenta horas semanales, distribuidas de tal manera que se presten los servicios y necesidades que el empleador requiera conforme a la naturaleza de su objeto social.

Los trabajadores del sector del transporte, no podrán conducir durante más de seis horas consecutivas sin pausa, en consecuencia, el trabajo se interrumpirá con una pausa mínima de treinta minutos si el tiempo de duración de la correspondiente jornada se halla comprendido entre seis y nueve horas, y con una pausa de cuarenta y cinco minutos como mínimo si el tiempo de duración de la jornada es de más de nueve horas.

Las personas trabajadoras del sector del transporte, deberán gozar semanalmente de cuarenta y ocho horas consecutivas de descanso.

No se considerarán horas extraordinarias ni suplementarias las que el conductor ocupe, fuera de sus turnos, a causa de errores en la jornada, o en casos de accidentes.

Art. 18.- Funciones de Confianza: Los choferes profesionales, empleados o trabajadores que desempeñen funciones de confianza y/o dirección, se sujetarán a lo que estipula el Art. 58 del Código del Trabajo.

Art. 19.- Registro de asistencia: Los choferes profesionales, empleados o trabajadores deberán registrar personalmente su asistencia a las labores, es decir su ingreso y salida del lugar del Trabajo, de acuerdo al medio que determine el empleador, en ningún caso esta obligación podrá ser delegada a otra persona; hacerlo se considerará falta muy grave para efectos de la aplicación del presente Reglamento. Este registro permitirá al empleador, verificar el horario del Trabajo.

Art. 20.- Remuneración: La remuneración pactada con las personas trabajadoras del sector del transporte, no podrá ser en ningún caso inferior a los mínimos sectoriales establecidos de conformidad con lo señalado en el Código del Trabajo. La misma podrá ser cancelada por períodos mensuales, quincenales, semanales o diarios, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo contrato de trabajo o convenio hecho entre el empleador y trabajador y podrán incluir en dicha jornada diaria, la parte proporcional a todos los beneficios de Ley a los que tiene derecho la persona trabajadora, todo lo cual deberá constar en el respectivo rol de pagos. En casos en los que las partes estipularen formas de pago, por las que el trabajador participe en parte de las utilidades del empleador diariamente, como remuneración de su trabajo, dicho valor no podrá ser inferior a los mínimos sectoriales.

Art- 21.- Forma y Lugar de Pago: La remuneración mensual pactada en el acuerdo contractual, más los beneficios que tuviere lugar, o los que sean de carácter voluntario entregados por el empleador a sus choferes profesionales, empleados y trabajadores, con los descuentos legalmente deducibles y/o autorizados correspondientes, se cancelara directamente a los choferes profesionales, empleados y trabajadores o a la persona que legalmente designen aquellos para el efecto, mediante dinero en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

El pago se hará en el lugar que preste sus servicios el empleado o trabajador, salvo convenio escrito en contrario.

Art. 22.- Deducciones: De las remuneraciones de los empleados o trabajadores no podrá efectuarse descuento alguno, salvo los siguientes:

- a. Aportes personales al IESS;

- b. Cuotas de amortización de préstamos hipotecarios y/o quirografarios que se adeuden al IESS;
- c. Impuesto a la Renta de ser procedente;
- d. Retenciones judiciales ordenadas por juez o autoridad competente por pensiones alimenticias;
- e. Anticipos solicitados por el trabajador por escrito;
- f. Multas por incumplimiento a este Reglamento que no podrán ser mayores al descuento del 10% de la remuneración mensual conforme el Art. 44 del Código del Trabajo; y,
- g. Las multas de tránsito generadas en infracciones cometidas por los choferes profesionales o personas trabajadoras y registradas en el sistema de citaciones de la Agencia Nacional de Tránsito a nombre de la parte empleadora, podrán ser descontadas de la remuneración del trabajador autor de la correspondiente infracción, siempre que cuente con los respectivos respaldos y sean imputables directamente a incumplimientos del conductor.

Art. 23.- Firma del Rol de Pagos: Es obligación del chofer profesional, empleado o trabajador acercarse ante el empleador o a las oficinas correspondientes, a firmar el recibo de rol de pagos una vez que se haya realizado el mismo. El incumplimiento de este procedimiento será considerado como falta leve. Para los de contrato de participación la firma del rol de pagos debe ser diaria.

Art. 24.- Verificación: Al momento de recibir su remuneración, todo empleado o trabajador está obligado a comprobar la exactitud de lo pagado, así como también la veracidad de otros beneficios recibidos.

CAPITULO IV

AUSENCIAS, PERMISOS, ATRASOS Y VACACIONES

Art. 25.- Procedencia: Los permisos se otorgaran por escrito y el empleador concederá licencia al personal que labora para él, en los siguientes casos:

- a. Las ausencias imprevistas, por motivo de enfermedad, serán comunicadas al empleador, dentro de los tres primeros días de enfermedad y a su retorno presentara el certificado médico avalizado por un facultativo del IESS;
- b. En caso de que no exista la notificación y/o la presentación del certificado médico antes referido, se entenderá que la enfermedad no existe y se registrara la falta como injustificada, dando lugar a las sanciones pertinentes;
- c. Toda ausencia por cualquier motivo, justificada o injustificada, imprevista o no, deberá ser reportada inmediata y directamente al empleador;
- d. Por maternidad, la empleada o trabajadora presentara con la debida anticipación el certificado emitido por un facultativo del IESS, a fin de hacer uso de su licencia de 2 semanas antes y 10 semanas después del parto, según lo establecido en el Art. 152 del Código del Trabajo; o en su defecto tomara las 12 semanas juntas contadas a partir del día de ausencia del Trabajo;
- e. Por paternidad, se otorgaran los permisos en los casos, formas y plazos expresamente determinados en el Art. 152 del Código del Trabajo vigente;
- f. Por lactancia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 155 del Código del Trabajo, el empleador establece hasta 12 meses después del parto una jornada de 6 horas para la empleada o trabajadora.

Art. 26.- Anticipación: El chofer profesional, empleado o trabajador que faltare a su jornada y tuviere motivos graves y suficientes para hacerlo tales como: Tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, etc., solicitara permiso en los casos que sea posible, preferentemente con un mínimo de ocho días de anticipación y el empleador aprobara o negara el mismo.

Art. 27.- Permisos: El empleador o su representante, concederá al chofer profesional, empleado o trabajador, los siguientes permisos y licencias con remuneración:

- a. Para ejercer el derecho al sufragio en las elecciones populares, establecidas en la Ley, hasta un máximo de cuatro horas en el día que corresponda;
- b. Para atender citas médicas establecidas por los facultativos del IESS, permisos que se concederán solo por el tiempo que fuere debidamente justificado con el correspondiente certificado que será presentado obligatoriamente; pues caso contrario, se tendrá las ausencias por faltas injustificadas;
- c. Por enfermedades laborales debidamente establecidas y justificadas conforme el Reglamento establecido por el IESS para estos casos;
- d. Permisos judiciales que el empleado o trabajador debe atender personalmente a través de una citación, para lo cual se deberá justificar la situación;
- e. En caso de fallecimiento del padre, madre, conyugue o conviviente, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros, yernos, nueras o cuñados, es decir fallecimiento de sus parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la operadora o el empleador le concederá permiso por tres días;
- f. Tres días laborables con ocasión de su matrimonio; y,
- g. Tres días de permiso en los casos de intervención quirúrgica del o la cónyuge o conviviente, o de sus hijos, en casos especiales el Jefe Inmediato concederá hasta dos días adicionales.

Todo permiso deberá ser autorizado bajo conocimiento del empleador.

Art. 28.- Procedimiento: Para la obtención de permisos no establecidos en el Código del Trabajo el personal que solicita deberá cumplir los siguientes procedimientos:

- a. El interesado presentara una solicitud motivada de preferencia con por lo menos 5 días de anticipación si la licencia no excede de ocho (8) días; y, si es superior, con 15 días de anticipación;
- b. Para la solicitud de permiso se utilizara el formulario que establezca el empleador para tal efecto; y,
- c. El empleador se reserva el derecho de dar o no este permiso y la forma de compensarlos sea con cargo de vacaciones o no remunerado.

Art. 29.- De los Atrasos: En cuanto a los atrasos, el chofer profesional, empleado o trabajador debe llegar a la hora señalada para el inicio de sus labores en el lugar de trabajo. De existir retraso en el ingreso o llegada se aplicara un llamado de atención verbal en la primera ocasión, un llamado de atención por escrito en la segunda ocasión, y para la tercera, la operadora o el empleador, sancionara los atrasos con una multa equivalente al 5% de su remuneración mensual. Para proceder con la sanción, el empleador debe comunicar previamente que no existe la debida justificación.

Art. 30.- De las Faltas: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 del Código del Trabajo, el chofer profesional, empleado o trabajador que faltare injustificadamente a media jornada continua de trabajo en el curso de la semana, tendrá derecho a la remuneración de seis días, y el chofer profesional, empleado trabajador que faltare injustificadamente a una jornada completa de trabajo en la semana, solo tendrá derecho a la remuneración de cinco jornadas.

Tanto en el primer caso como en el segundo, el chofer profesional, empleado o trabajador no perderá la remuneración si la falta estuvo autorizada por el empleador o por la Ley, o si se debiere a enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobada, y no excediere de los máximos permitidos.

La jornada completa de falta puede integrarse con medias jornadas en días distintos días y el horario que este determine.

No podrá el empleador imponer indemnización al chofer profesional, empleado o trabajador por concepto de faltas.

Art. 31.- Reincidencia en Atrasos o Faltas: Si el chofer profesional, empleado o trabajador incurriera en más de tres faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia durante un periodo mensual de labor, el empleador podrá pedir visto bueno y dar por terminado el Contrato de Trabajo, de acuerdo al numeral 1 del Art. 172 del Código del Trabajo. Así también se procederá en caso de abandono del trabajo por un tiempo mayor a tres días consecutivos.

Art. 32.- Prohibición: Ningún chofer profesional, empleado o trabajador podrá salir del sitio del trabajo durante las horas de labor sin permiso del empleador, salvo caso de emergencia. Se exceptúa al personal que por su propio trabajo o funciones deba ausentarse de su sitio normal de trabajo, a realizar funciones de la operadora. Queda igualmente prohibido recibir visitas de familiares o amigos en el lugar de trabajo o abandonar la operación para atender tales visitas. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como falta leve.

Art. 33.- De las Vacaciones: Los choferes profesionales, empleados o trabajadores tendrán derecho quince días ininterrumpidos de vacaciones en el año, incluidos los días no laborables, siguiendo las reglas establecidas al respecto por el Art. 69 del Código de Trabajo.

Los choferes profesionales, empleados o trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años tendrán derecho a un día adicional de vacaciones por cada uno de los años excedentes, hasta un máximo de 15. Únicamente en casos especiales, la elección entre el goce de los días adicionales o su pago en dinero corresponde al criterio del empleador.

Art. 34.- Cronograma de vacaciones.- El empleador, en el mes de diciembre elaborara el cuadro de vacaciones, considerando los reemplazos del caso y las necesidades de la empresa. La solicitud de vacaciones deberá realizarse con 15 días de anticipación y con su respectiva aprobación será presentado al empleador.

Art. 35.- Obligatoriedad.- Las vacaciones se tomarán en el período que corresponda, salvo cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al chofer profesional, empleado o trabajador por corto tiempo, la operadora o el empleador podrán modificar el cronograma de vacaciones, o negarlas en un año para acumularlas necesariamente al año siguiente de conformidad como lo establece el artículo 74 del Código del Trabajo

El empleado tendrá derecho a acumular sus vacaciones de conformidad a lo que determina el Art. 75 del Código de Trabajo vigente.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES

Art.- 36.- Derechos de los Trabajadores: Además de lo establecido en la Ley, los choferes profesionales, empleados y/o trabajadores tienen derecho a lo siguiente:

1. Percibir la remuneración convenida entre las partes y demás beneficios de ley;
2. Hacer uso de los días de descanso obligatorio y de las vacaciones anuales según las disposiciones del Código del Trabajo, este Reglamento y del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0262 de 6 de noviembre de 2015, por el cual se REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN TODAS SUS MODALIDADES.
3. Solicitar permisos de acuerdo con las normas del Código de Trabajo y este Reglamento;
4. Acogerse a los beneficios y prestaciones legales otorgados por el IESS; y,
5. Los demás establecidos en el Código de Trabajo y Acuerdos.

Art. 37.- Obligaciones de los trabajadores en General: Además de las obligaciones establecidas en el Art. 45 del Código del Trabajo, son

obligaciones especiales de los choferes profesionales, empleados y/o trabajadores, las siguientes:

1. Proporcionar con toda veracidad los datos y documentos exigidos en el Art. 12 del presente Reglamento;
2. Actualizar los datos personales en el plazo máximo de dos (2) días de producidos los cambios en la solicitud de empleo;
3. Asistir puntualmente al lugar de trabajo o prestación del servicio. Cuando el empleado o trabajador no concurra a laborar, el empleador está en libertad de comprobar las razones o motivos de su ausencia;
4. Registrar su asistencia, timbrando la tarjeta o firmando el registro respectivo, al inicio y terminación de su jornada de trabajo;
5. Solicitar por escrito y en debida forma cualquier tipo de permiso;
6. Cumplir con los horarios asignados para el descanso según la distribución de los Horarios de Trabajo;
7. Tomar todas las precauciones para preservar la integridad de los ambientes del lugar de trabajo, al concluir la jornada de trabajo;
8. Dar el aviso correspondiente al empleador, dentro de las 24 horas de producida la falta de asistencia, para su justificación, salvo el caso de enfermedad en la que se comunicará dentro de los tres primeros días. Las ausencias injustificadas al trabajo, serán objeto de los descuentos y sanciones autorizados por la Ley y el presente Reglamento;
9. El personal que reciba los uniformes y/o ropa de trabajo que gratuitamente entregara el empleador, está en la obligación de llevarlos puestos durante las horas de trabajo, se encargara

además de su limpieza y mantenimiento y deberá presentarse a laborar portándolos en las mejores condiciones;

10. Mantener limpio, ordenado y adecuado el taxi y el lugar de trabajo;
11. Dar aviso a su empleador de todo lo que a su juicio pueda perjudicar la normal marcha del trabajo en la operadora;
12. Observar la más estricta disciplina, educación, honradez, moralidad y consideración mutua, tanto a sus compañeros, compañeros de trabajo y personas que ocupan a la operadora;
13. Desempeñar las funciones de conductor del taxi según el contrato de trabajo, conduciendo con responsabilidad y haciendo uso de sus conocimientos, capacidad y experiencia, evitando cualquier daño a la unidad y a la operadora, y responsabilizarse personalmente por sus obligaciones;
14. Mantener la actividad y ejecución del trabajo dentro de los límites técnicos y legales establecidos y según los procedimientos dictados por la operadora;
15. Permanecer durante la jornada de trabajo conduciendo el taxi y en el lugar en que debe desempeñar sus labores, ciñéndose a los horarios de trabajo, recibiendo y cumpliendo las disposiciones o instrucciones que le sean dadas, según el caso;
16. Respetar a los dirigentes y socios de la operadora, compañeros y cultivar la más completa armonía con los demás empleados. Este comportamiento deberá observarse dentro y fuera de las diferentes dependencias de la operadora.
17. Hacer las observaciones, reclamos, solicitudes y sugerencias que haya lugar, por intermedio de su empleador y en debida forma;

18. Acatar las medidas de seguridad, prevención de higiene, exigidas por la Ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente así como las prescripciones y dictámenes médicos. La inobservancia u omisión de esta obligación constituirá justa causa para la terminación de la relación contractual;
19. Observar rigurosamente las instrucciones, medidas y precauciones ordenadas por el empleador o la operadora relacionados con la prevención de enfermedades, manejo de vehículos o maquinarias y demás elementos de trabajo para evitar accidentes;
20. Someterse a los exámenes médicos que ordenare la operadora siempre que no atenten a la integridad y privacidad del trabajador;
21. Comunicar al empleador, en el término de 48 horas, las faltas cometidas por los subalternos para los fines previstos en la Ley y el presente Reglamento;
22. Velar por la buena imagen del servicio a los usuarios y defender los intereses de la operadora, evitando perjuicios y daños en su contra;
23. Tratar a las personas que se acercan a la unidad con la mayor cultura y comedimiento;
24. Guardar escrupulosamente la información técnica, de mercado o de cualquier naturaleza que el empleado o trabajador conozca en razón de la labor que realiza, así como asuntos reservados y confidenciales cuya divulgación pueda causar perjuicios a la operadora o sus usuarios, pudiendo esta ejercer la acción legal correspondiente en caso de incumplimiento;

25. Suministrar al empleador información completa y detallada de los datos que se requiera en caso de accidentes de trabajo que afecte al empleado o a sus compañeros de trabajo, de daños o novedades que se [produzcan en los bienes de la operadora, aun en aquellos que no se encuentren actualmente bajo su cuidado y que fueren de su conocimiento;
26. Si por la naturaleza del accidente, el empleado o trabajador que lo ha sufrido no puede presentar el informe de inmediato, deberán hacerlo el compañero o los compañeros que conocen del hecho;
27. Cuidar y dar uso debido y adecuado a los vehículos, materiales, herramientas, maquinas, computadoras y demás equipos y bienes de propiedad de la operadora, confiados a su responsabilidad personal, manteniéndolos en perfecto estado de funcionamiento y conservación, notificando al empleador de cualquier daño o desperfecto para su inmediata reparación y devolverlos con inventario a la operadora o su delegado al momento de separarse de la empresa;
28. De presentarse algún daño y/o perjuicio respecto a los bienes detallados en el numeral anterior, deberá restituir dichos bienes si ello obedeciera a su negligencia legalmente comprobada o a hechos imputables a su responsabilidad, esto sin perjuicio del derecho de la operadora a iniciar las acciones judiciales procedentes. Se aclara que el trabajador no será responsable por el deterioro que origine el normal uso de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
29. Respetar los bienes del empleador o de la operadora y de los demás empleados o trabajadores;
30. Asistir con puntualidad a los cursos de capacitación para los que haya designado el empleador;

31. En los tiempos de menor trabajo, es obligación del personal ocuparse de labores anexas o conexas con las habituales;
32. Cumplir con las obligaciones contraídas en los respectivos contratos de trabajo así como con las instrucciones de las comunicaciones internas que se entreguen y el presente Reglamento;
33. Además, son obligaciones de los choferes profesionales, empleados y personal que labora en la operadora, aquellas que correspondan a la descripción del trabajo que desempeñan, las que constan en el Art. 45 del Código del Trabajo, las indicadas en la Ley y el presente Reglamento;
34. Las multas de tránsito generadas en infracciones cometidas por las personas trabajadoras y registradas en el sistema de citaciones de la Agencia Nacional de Tránsito a nombre de la parte empleadora, podrán ser descontadas de la remuneración del chofer profesional o trabajador autor de la correspondiente infracción, siempre que cuente con los respectivos respaldos y sean imputables directamente a incumplimientos del conductor. La inobservancia de los reglamentos de tránsito y de los Reglamentos Internos de Trabajo, legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo, serán causales para la tramitación de un visto bueno a solicitud del empleador, conforme lo señalado en el artículo 329 del Código del Trabajo; y,
35. Los conductores portarán la licencia que les faculte conducir el tipo de vehículo para el cual fue contratado, de conformidad con la Ley de la materia.

Art. 38.- Obligaciones de los Conductores u Operadores en particular: A más de las obligaciones constantes en la Ley y en el artículo que precede a los trabajadores que laboran como conductores y/o maquinistas, en general al personal que tenga a cargo funciones análogas, corresponde lo siguiente:

1. Procurar la mayor economía en beneficio de los intereses del empleador y la operadora;

2. Mantener debidamente limpia tanto interna como externamente la unidad vehicular o equipos técnicos a su cargo, correspondiéndole igualmente el control de los niveles de aceite y demás fluidos necesarios para el pleno desempeño de dicha unidad;
3. Procurar siempre el buen uso, cuidado y desempeño de los vehículos/o dispositivos, kits de seguridad, tec., que estén a su cargo, evitando a toda costa el deterioro o mal funcionamiento de los mismos;
4. Desempeñar su trabajo en forma totalmente lucida y en ninguna circunstancia hacerlo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Por la naturaleza de sus funciones se someterá, previo convenio escrito o determinado en el Contrato de Trabajo a pruebas de alcoholemia, esto con el afán de prevenir accidentes de tránsito;
5. Acudir puntualmente a su trabajo, sin poder faltar sin previo aviso y sin causa justificada por más de 24 horas;
6. Manejar el taxi para el que este legalmente habilitado;
7. Portar siempre la licencia que le permita conducir u operar el vehículo que corresponda;
8. Confirmar siempre que el vehículo o unidad a su cargo cuente con la matrícula que contará con Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT);
9. Observar fielmente la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, a más de respetar cabalmente los Reglamentos de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional no solo de la operadora a la que pertenece el empleador, sino también de las que por sus funciones, frecuenta; y,

10. En caso de suscitarse un accidente de tránsito o de operación, comunicar inmediatamente sobre el particular a la empleadora o su delegado.

Art. 39.- Obligaciones del Empleador: Son obligaciones del empleador las siguientes:

1. Pagar al chofer profesional contratado diaria y puntualmente, mediante el sistema acordado por las partes (efectivo, cheque, transferencia bancaria o cualquier otro mecanismo) la remuneración establecida en el respectivo contrato de trabajo;
2. Llevar un registro actualizado de los pagos diarios en el que consten, por lo menos, los siguientes datos: Nombre, edad, lugar de nacimiento, estado civil, instrucción, clase de trabajo, remuneraciones, fechas de ingreso y de salida; anteriores trabajos, record de seguridad industrial, incidentes o accidentes de trabajo, estos datos y otros que considere el empleador y serán actualizados periódicamente;
3. Procurar armonía en las relaciones humanas y laborales con todo el personal de la operadora;
4. Procurar soluciones justas a los requerimientos de los empleados o trabajadores;
5. Establecer un trato recíproco de cortesía, especialmente por parte de las autoridades de control y supervisión;
6. Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, de acuerdo a las normas de Seguridad e Higiene Industrial;
7. Proporcionar al chofer profesional, en forma oportuna, los materiales, herramientas e implementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

8. Dotar al chofer profesional, las dependencias e instalaciones de la operadora de los implementos necesarios administrativos y de seguridad industrial;
9. Las determinadas en el Art. 42 y demás pertinentes del Código del Trabajo; y,
10. Pagar puntualmente al IESS, los aportes establecidos en la Ley, de tal manera que los empleados y trabajadores puedan ser beneficiarios de todas las prestaciones que otorga esa Entidad;
11. Los empleadores deberán mantener informados a sus trabajadores sobre las disposiciones normativas que regulan sus relaciones de trabajo, incluidas las del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, de ser pertinente. La parte empleadora está obligada a fijar turnos y horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio, considerando lo señalado en la presente Reglamento y ponerlos en conocimiento del trabajador con debida antelación;
12. Deberán dar cumplimiento a la obligación de mantener un registro de información de sus trabajadores, para lo cual podrán cargar la información a través del Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".

Art. 40.- Prohibiciones al Trabajador: Está prohibido a los choferes profesionales, empleados y/o trabajadores lo siguiente:

1. Participar o propiciar juegos de azar dentro de las dependencias de la empresa o realizar ventas de números de rifa de sorteos, que no estén autorizados por la operadora;
2. Hacer colectas de dinero durante las horas de trabajo, salvo autorización expresa de la operadora;

3. Alterar los turnos de trabajo o encargar sus obligaciones o trabajo a otra persona, o abandonar sus labores, sin permiso del empleador;
 4. Promover a participar en cualquier forma de suspensiones arbitrarias y sin causa legal, de trabajo durante la jornada respectiva de labores;
 5. Realizar labores ajenas a sus funciones durante las horas de trabajo;
 6. Sostener conversaciones extrañas al trabajo o dedicarse, durante el mismo a la lectura de libros, periódicos, revistas, panfletos, revisar e-mails personales, etc.;
- ;
7. Negarse a efectuar las carreras de taxis a los usuarios que lo soliciten en las vías y otros trabajos que le hayan sido encomendados dentro del desempeño de sus obligaciones, o negarse a prestar su cooperación en algún otro trabajo que se le pudiese asignar cuando por cualquier motivo no pudiese desempeñar sus labores habituales, siempre que dichas disposiciones estén enmarcadas en la Ley;
 8. Usar información, equipos, dispositivos, materiales, herramientas, etc., de propiedad del empleador o de la operadora, en trabajos particulares, así como distraer sus horas de trabajo en ocupaciones ajenas a las que le hayan sido asignadas;
 9. Ingresar a las instalaciones o dependencias de la operadora, fuera de horas de trabajo normal o en días de fiesta o vacaciones, sin previo permiso del empleador o de los directivos. Se encuentran exentos de esta prohibición las personas autorizadas expresamente por la Gerencia o administración en general;
 10. Escribir leyendas o comunicados ofensivos a la dignidad del empleador o de la operadora, de sus funciones o de sus compañeros de trabajo;

11. Negarse a recibir notificaciones o comunicaciones internas escritas, o negarse a firmar el recibí conforme en el duplicado de estas, en cuyo caso se le entregara el original ante dos testigos que firmaran en duplicado;
12. Proporcionar datos o documentos falsos para ingresar a la operadora y/u obtener ascensos;
13. Alterar, suplantar, sustraer, destruir registros, comprobantes u otros documentos de la operadora;
14. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes durante las horas de trabajo, presentarse a este bajo sus efectos e introducirlos a la unidad o a la operadora;
15. Intervenir en actividades políticas o religiosas en los locales de la operadora;
16. Utilizar los locales de la operadora para reuniones de cualquier índole sin autorización previa del empleador o de los dirigentes; y de acuerdo a lo que al respecto determina el Código del Trabajo;
17. Introducir a la operadora literatura inconveniente que fuera lesiva al prestigio de esta, a la oral o a las buenas costumbres, así como literatura política o religiosa de cualquier índole;
18. Hacer escándalos o intervenir en peleas, protagonizar cualquier otro acto reñido con la moral y las buenas costumbres, usar palabras indecorosas ya sea dentro de la unidad del taxi o de la operadora o en cualquier lugar en que se encuentra por motivos de trabajo y en definitiva este representando a la operadora;
19. Portar armas, de cualquier clase, dentro de los lugares de trabajo.

20. Realizar sus actividades o labores, sin sujetarse a las normas de Seguridad Industrial, de tal manera que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de los empleados y trabajadores u otras personas, así como la de las instalaciones, dispositivos electrónicos, maquinaria y equipos de la unidad del taxi o de la operadora;
21. Solicitar o aceptar cohechos para él o para otras personas, solicitar obsequios, dinero, favores, etc.; de cualquier persona, o cualquier otro empleado o funcionaria de la operadora;
22. Usar el nombre de la operadora para obtener favores, ganar influencias u obtener cualquier otro beneficio de carácter personal;
23. Cometer o participar en actos que impliquen abuso de confianza, fraude o cualquier otro delito o contravención penal que deberá estar legal y debidamente comprobado por autoridad competente. En estos casos el empleador o la operadora, a más de dar por terminado el contrato de trabajo previo visto bueno, iniciara las acciones civiles o penales correspondientes del caso;
24. Protagonizar o coadyuvar en actos que signifiquen indisciplina, falta a la moralidad y honradez u ofensa de palabra contra los usuarios o compañeros de trabajo que deberán estar debidamente comprobados;
25. Propagar información confidencial, divulgar o revelar documentos o información que hubiesen llegado a su conocimiento por las labores que desempeña y que pudieren causarle daño al empleador o la operadora o tuvieren carácter de reservado o confidencial;
26. Causar daño deliberado a vehículos, equipos, herramientas, bienes, muebles, maquinas, material o pertenencias al empleador y a la operadora;

27. Ofender, hostilizar o agredir al empleador, a los socios y dirigentes de trabajo, compañeros de trabajo, dentro o fuera del trabajo;
28. Ofender de palabra o de obra al empleador, compañeros de trabajo, socios o directivos, así como a las personas que llegaren a la operadora;
29. Propagar rumores falsos que desacrediten el prestigio del empleador, directivos o de la operadora o pongan en riesgo la credibilidad de la misma;
30. Respetar los horarios veladas nocturnas de trabajo, siendo terminantemente prohibido realizar cambios en los procedimientos y calendario u horarios que determine la operadora u otro tipo de alteración sin su autorización;
31. Hacer desleal competencia a la operadora en la misma modalidad de taxi que no cuente con un título habilitante o permiso de operación, sea por cuenta propia o por medio de interpuestas personas, mientras dure la relación laboral. En este caso la operadora se reserva el derecho de establecer la respectiva acción legal;
32. Firmar a nombre del empleador, sin autorización así como utilizar en asuntos personales papeles, sobres, etc., que lleven el sello o membrete de la operadora;
33. Ocupar el tiempo de trabajo en asuntos personales y que no fueren inherentes a sus labores encomendadas, utilizando materiales, equipos del empleador o de la operadora, sin el debido conocimiento y autorización del jefe inmediato;
34. Dormir, distraerse en cualquier forma o distraer a los demás compañeros durante el trabajo;
35. Utilizar los servicios telefónicos y aplicaciones de la unidad del taxi o de la operadora para efectuar llamadas no

imprescindibles para el trabajo y sin la autorización del empleador o de la central de radiocomunicación, smartphome, androide o app, así como los demás servicios;

- 36.No entregar las llaves del vehículo al empleador cuando termine su turno diario de trabajo;
- 37.Ejecutar cualquier acto que cause daño a las pertenencia de la operadora o ponga en peligro la seguridad o integridad personal de quienes se encuentren en el interior del taxi o en las instalaciones de la operadora;
- 38.Prestar servicios simultáneamente para otra persona sea natural o jurídica;

Art. 41.- Prohibiciones al Empleador: Está prohibido al empleador lo siguiente;

1. Insinuar a su chofer profesional, empleados o trabajadores para que se afilien o desafilien a partidos políticos, organizaciones clasistas o deje de practicar determinado credo religioso;
2. Discriminar al chofer profesional, empleados o trabajadores por motivos físicos, intelectuales, sexuales, raciales y/o religiosos;
3. Impedir las inspecciones que por razón motivada deban llevar a cabo las autoridades del Ministerio de Trabajo o del IESS;
4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 del Código del Trabajo, está prohibido al empleador lo siguiente;
 - a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo Reglamento Interno de Estímulos y Sanciones, legalmente aprobado;
 - b) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual por concepto de multas;

- c) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- d) Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier motivo, salvo el caso de contrato de participación;
- e) Cobrar al chofer profesional o trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración;
- f) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores;
- g) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores;
- h) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo;
- i) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajos que dichas autoridades practiquen.

CAPITULO VI SANCIONES

Art. 42.- Determinación de Sanciones: El incumplimiento y violación de las OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES determinadas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, serán consideradas como FALTAS LEVES O GRAVES y causa suficiente para que el empleador imponga cualquiera de las sanciones que a continuación se detallan, según la naturaleza de las mismas:

- a) Amonestación verbal o escrita.-** Ante el cometimiento de falta leve, el Superior Jerárquico la aplicara. Cuando incurra por primera vez en la falta leve será amonestación verbal. Cuando incurra por segunda ocasión en la misma falta leve se

realizara amonestación escrita dejándose constancia de ésta en la carpeta personal del empleado o trabajador.

La reincidencia de faltas leves de cualquier naturaleza, por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días, convierte a la última, en falta grave, sujeta a las sanciones previstas para este tipo de falta.

Se consideran faltas leves lo dispuesto en el Art. 37 y 38 del presente Reglamento.

b) Multa.- Se aplicara ante el cometimiento de FALTA GRAVE, en ningún caso será superior al 10% de la remuneración mensual del empleado o trabajador. La multa podrá ser aplicada por el empleador, quien dispondrá el cobro de la multa mediante el descuento respectivo de la remuneración del empleado o trabajador.

La cantidad total de los descuentos efectuados al chofer profesional, empleados y trabajadores serán entregados anualmente en beneficio de sus actividades sociales.

Se consideraran faltas graves los incumplimientos del Art.40 del presente Reglamento

La reincidencia en el cometimiento de FALTAS GRAVES, por más de dos ocasiones en un periodo de treinta días convierte a la última en una falta muy grave, sujeta a las sanciones previstas para este tipo de faltas.

c) Terminación del Contrato de Trabajo.- Se aplicara ante el cometimiento de FALTA MUY GRAVE y se procederá a la terminación del contrato de trabajo, previo el trámite de Ley, solicitando el visto bueno ante el Inspector de Trabajo.

Se consideran muy graves los incumplimientos de los numerales que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el Art. 172 del Código del Trabajo, se calificara la falta de acuerdo a su gravedad y en sujeción a las disposiciones de las Leyes vigentes, del Código de Trabajo y del

presente Reglamento, en cada caso. Igualmente se considerara como falta muy grave la inobservancia por parte de los conductores u operadores de las obligaciones que contempla el Art. 329 del Código del Trabajo.

Art.43.- Derecho a la Defensa del Trabajador: Antes de imponer una sanción sea por falta leve o grave se le dará el derecho a la defensa del trabajador, aplicando la garantía constitucional del debido proceso, el cual en el término de 3 días remitirá al empleador un escrito en cual adjuntarán pruebas, datos u otros semejantes para que la sanción no sea impuesta.

Art. 44.- Reserva: Cuando el chofer profesional o trabajador hubiere cometido una infracción penal o de tránsito y hubiere recaído sobre él sentencia judicial ejecutoriada confirmando el hecho y por ende su culpabilidad el empleador, sin comprometer a la operadora, se reserva el derecho a terminar las relaciones de trabajo, previo el trámite de visto bueno respectivo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Aclaración: Únicamente el empleador podrá contratar, terminar contratos, fijar remuneración y modificar las condiciones de trabajo, por consiguiente, la parte trabajadora o empleadora no reconoce como oficial ni obligatoria ninguna circular, correspondencia, permiso, sanción, etc., que no lleven la firma del empleador, o su delegado legalmente autorizado.

Art. 46.- Reportes: En caso de Desahucio, previo a su retiro, el chofer profesional deberá entregar al empleador un reporte de las tareas a su cargo y las que deja pendientes, así como suscribirá un acta de entrega recepción de los bienes bajo su responsabilidad que estén entregados con inventario, luego de lo cual suscribirá y recibirá su respectiva liquidación de haberes por parte del empleador.

Art. 47.- Subordinación legal: Se deja expresamente establecido que si alguna o algunas de las normas estipuladas en este Reglamento, contradicen, reforman o modifican lo prescrito en la Constitución de la Republica, el Código del Trabajo, Reglamentos debidamente aprobados

y más Leyes relacionadas con la materia, prevalecerán éstas últimas. En todo lo demás, se aplicaran las disposiciones contempladas en este Reglamento en la forma aquí establecida.

Art. 48.- Tratamiento: Cualquier asunto referente a las relaciones entre el empleador y su chofer profesional, empleados o trabajadores que no hubiere sido incluido en el presente Reglamento, será tratado directamente entre las partes, dentro de la mayor armonía y buscando la equidad; si ello no fuere posible, se someterá el asunto a conocimiento y resolución de las autoridades correspondientes.

Art. 49.- Vigencia: El presente REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO de la Operadora de Transporte de Pasajeros en Taxis "**FEDOTAXIS**", entrará en vigencia y los empleadores, choferes profesionales, empleados y trabajadores de la empleadora quedaran sujetos a partir de su aprobación por la Dirección Regional del Trabajo y la obligatoriedad de entregar un ejemplar a cada trabajador.

Dado y firmado en la ciudad de **Quito**, a los **veintinueve días del mes de febrero** del dos mil dieciséis.

"LIBERTAD, JUSTICIA Y PROGRESO"

Tlgo. Jorge Calderón Cazco
PRESIDENTE

Sr. Bolívar Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Lambert Borja
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS "FEDOTAXIS**"**

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO

En la ciudad de Quito, jurisdicción del cantón Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, comparecen por una parte (NOMBRE DEL DUEÑO DEL TAXI), portador de la cédula de ciudadanía No 0000000000, en calidad de EMPLEADOR; y por otra parte el señor (NOMBRE CHOFER PROFESIONAL) con cédula de ciudadanía No.000000000, en calidad de TRABAJADOR. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDEFINIDO con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL EMPLEADOR es socio de la operadora de transporte en taxis "NOMBRE DE LA OPERADORA), domiciliada en la ciudad de (PONER EL NOMBRE DE LA CIUDAD Y LA PROVINCIA), y en cumplimiento a su REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO para desarrollar sus actividades para transportar pasajeros en su taxi las 24 horas del día necesita contratar los servicios laborales de un CHOFER PROFESIONAL.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades contrata al TRABAJADOR en calidad de CHOFER PROFESIONAL. Revisados los antecedentes de (PONER EL NOMBRE DEL CHOFER PROFESIONAL) éste declara tener los documentos y conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el TRABAJADOR proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

TERCERA.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO:

EL TRABAJADOR cumplirá sus labores en la jornada ordinaria máxima, establecida en el artículo 47 del Código de Trabajo, de lunes a viernes en el horario de (PONER EL HORARIO) con descanso de (PONER LAS HORAS DESECANSO), de

acuerdo al artículo 57 del mismo cuerpo legal, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 55 de este mismo Código.

El horario de labores podrá ser modificado por el empleador cuando lo estime conveniente y acorde a las necesidades y a las actividades de la empresa, siempre y cuando dichos cambios sean comunicados con la debida anticipación, conforme lo determina el artículo 63 del Código del Trabajo.

Los sábados y domingos serán días de descanso forzosos, según lo establece el artículo 50 del Código de la materia, salvo el tiempo y remuneración convenido por las partes por las consideraciones especiales del servicio de taxis requerido por los usuarios.

CUARTA.- REMUNERACIÓN:

El EMPLEADOR, de acuerdo a los artículos 80 y 83 del Código de Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del trabajador la suma de (PONER EL PRECIO ENTRE \$ 21,82 y \$ 25 DIARIOS) ,00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA diarios mediante pago en efectivo.

EJEMPLOS DE LIQUIDACIONES DIARIAS

INGRESO DIARIO POR SERVICIOS DE TAXI	USD	50,00
DESGLOCE:		
COMBUSTIBLE		10,00
CHOFER		20,00
DUEÑO DEL VEHICULO		20,00

EJEMPLO DE LIQUIDACION DIARIA

1

SIN INCLUIR FONDOS DE RESERVA

Remuneración mínima sectorial 2016	SBU 2016	Remuneración Diaria	Jornada Diaria	Proporcional Décimo Tercera Remuneración	Proporcional Décimo Cuarta Remuneración	Proporción al Vacaciones	Proporcional Bonificación por Desahucio	Proporcional de fondos de reserva 8,33%	Total jornada diaria	Aporte al IESS Patrono 12,15%	Aporte al IESS Trabajador 9,45%
544,37	366,00	18,15	18,15	1,51	1,02	0,76	0,38	0,00	21,82	66,14	51,44

CONSIDERACIONES:

- 1 EL FONDO DE RESERVA SE LO DEBERÁ INCLUIR A PARTIR DEL 2DO AÑO QUE EL EMPLEADO LABORE Y CORRESPONDE AL 8,33% DE LA REMUNERACION MINIMA SECTORIAL

MODELO DE ROLES DE PAGO DIARIOS

EJEMPLO DE LIQUIDACION DIARIA

1

SBS = SALARIO BASICO SECTORIAL

**SR. X.Y.Z (DUEÑO DEL VEHICULO)
ROL DE PAGOS DIARIO**

Periodo: 31-Ene-16
Nombre: SR. N.N (CHOFER) SBS 544,37
Días Laborados: 1

INGRESOS:
Jornada diaria (SBS) 18,15
Proporcional décimo tercer sueldo 1,51
Proporcional décimo cuarto sueldo 1,02
Proporcional bonificación desahucio 0,38
Proporcional vacaciones 0,76

EGRESOS
9,45% aporte personal IESS 1,71

TOTAL INGRESOS 21,82 TOTAL EGRESOS 1,71 RECIBI CONFORME

NETO A RECIBIR 20,11 C.C.

EJEMPLO DE LIQUIDACION DIARIA

2

CUBRE EL 100% DE BENEFICIOS

Remuneración mínima sectorial 2016	SBU 2016	Remuneración Diaria	Jornada Diaria	Proporcional Décimo Tercera Remuneración	Proporcional Décimo Cuarta Remuneración	Proporción al Vacaciones	Proporcional Bonificación por Desahucio	Proporcional de fondos de reserva 8,33%	Total jornada diaria	Aporte al IESS Patrono 12,15%	Aporte al IESS Trabajador 9,45%
544,37	366,00	18,15	18,15	1,51	1,02	0,76	0,38	1,21	29,43	66,14	51,44

EJEMPLO DE LIQUIDACION DIARIA		2	
SR. X.Y.Z (DUEÑO DEL VEHICULO)			
ROL DE PAGOS DIARIO			
Periodo:	31-Ene-16		
Nombre:	SR. N.N (CHOFER)	SBS	544,37
		Dias Laborados:	1
INGRESOS:		EGRESOS	
Jornada diaria (SBS)	18,15	9,45% aporte personal IESS	1,71
Proporcional décimo tercer sueldo	1,51		
Proporcional décimo cuarto sueldo	1,02		
Proporcional bonificación desahucio	0,38		
Proporcional vacaciones	0,78		
Proporcional fondos de reserva	1,51		
TOTAL INGRESOS	23,33	TOTAL EGRESOS	1,71
			RECIBI CONFORME
NETO A RECIBIR	21,62		6.6.

EJEMPLO DE LIQUIDACION DIARIA		3									
SIN CONSIDERAR VACACIONES											
Remuneración mínima sectorial 2016	SBU 2016	Remuneración Diaria	Jornada Diaria	Proporcional Décimo Tercera Remuneración	Proporcional Décimo Cuarta Remuneración	Proporcional Vacaciones	Proporcional Bonificación por Desahucio	Proporcional de fondos de reserva 9,32%	Total jornada diaria	Aporte al IESS Patrono 12,15%	Aporte al IESS Trabajador 9,45%
544,37	366,00	18,15	18,15	1,51	1,02	-	0,38	1,51	22,57	66,14	51,44
CONSIDERACIONES:											
1 El chofer debe gozar de sus 15 días de vacaciones											
2 considerar que durante estos 15 días debe seguir percibiendo los 22,57											
3 En esta propuesta el valor de vacaciones sería el único valor que debe percibir en la liquidación de haberes											
4 Es decir vamos creando una cuenta por pagar (el valor de las vacaciones) para el dueño del taxi											

EJEMPLO DE LIQUIDACION DIARIA		3	
SR. X.Y.Z (DUEÑO DEL VEHICULO)			
ROL DE PAGOS DIARIO			
Periodo:	31-Ene-16		
Nombre:	SR. N.N (CHOFER)	SBS	544,37
		Dias Laborados:	1
INGRESOS:		EGRESOS	
Jornada diaria (SBS)	18,15	9,45% aporte personal IESS	1,71
Proporcional décimo tercer sueldo	1,51		
Proporcional décimo cuarto sueldo	1,02		
Proporcional bonificación desahucio	0,38		
Proporcional fondos de reserva	1,51		
TOTAL INGRESOS	22,57	TOTAL EGRESOS	1,71
			RECIBI CONFORME
NETO A RECIBIR	20,86		6.6.

NOTAS GENERALES:

- EN CUALQUIERA DE ESTAS PROPUESTAS ES NECESARIO HACER CONSTAR EL DESCUENTO DEL 9,45% DE APOORTE
- 1 PERSONAL AL IESS
 - DE IGUAL FORMA SE DEBE CONSIDERAR EL PAGO DEL 15% PARTICIPACION UTILIDADES EN BASE A LA DECLARACION
 - 2 DE IMPUESTO
- A LA RENTA DEL DUEÑO DEL TAXI
- REALIZAR UN ROL DE PAGOS DIARIO DETALLANDO CON PRECISIÓN TODOS LOS
- 3 VALORES
 - EN EL CASO DE UNA LIQUIDACION DE HABERES ESTOS ROLES DE PAGO SON LOS UNICOS SOPORTES
 - 4 PARA JUSTIFICAR
- LOS PAGOS DIARIOS DE REMUNERACION Y BENEFICIOS.
- LA AFILIACION AL IESS SE CONSIDERA SOBRE LA REMUNERACION MINIMA SECTORIAL PARA EL 2016 USD
- 5 544,37
- Y SE DEBE CONSENSUAR CON EL CHOFER LA FORMA DE DESCUENTO DEL APOORTE PERSONAL AL IESS

QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO:

El presente contrato, conforme el artículo 14 del Código de Trabajo, es de PLAZO INDEFINIDO.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo en cuanto sean aplicables para este tipo de contrato.

SEXTA.- DEL LUGAR DE TRABAJO:

El TRABAJADOR cumplirá sus labores para las cuales ha sido contratado en el taxi de placas (PONER EL NUMERO DE PLACA) en el estacionamiento de la operadora o cuando sea requerido por el Call Center, en las calles (PONER DIRECCION DEL ESTACIONAMIENTO), de la ciudad de (PONER EL NOMBRE DE LA CIUDAD), de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo de la Operadora, acatando las disposiciones estatutarias, órdenes e instrucciones que dicten la directiva de la operadora.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES: EL TRABAJADOR, se compromete a desarrollar las siguientes funciones:

GENERALES:

- Desarrollar todas las tareas que le fueren asignadas.

- Mantener el grado de eficiencia necesaria para el desempeño de las actividades
- Guardar absoluta reserva en los asuntos que por su naturaleza tuvieren esta calidad y que con ocasión de su trabajo fueren de su conocimiento.
- Cumplir con lo dispuesto en las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Agencia Nacional de Tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de (PONER EL NOMBRE DE LA CIUDAD)

ESPECIFICAS:

- Conducir con amabilidad, realizar limpieza y mantenimiento del vehículo.
- Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativas sobre tránsito y transporte terrestre.

OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE:

En todo lo que no estuviere expresamente previsto en el presente contrato las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y a los reglamentos, estatutos y normativas internas.

NOVENA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinado por la Ley.

DECIMA.- SUSCRIPCION:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de (PONER NOMBRE DE LA CIUDAD Y FECHA DE SUSCRIPCION).

f).- EL EMPLEADOR

f).- EL TRABAJADOR